RAWSON, 27 de febrero de 2018.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"C. P., M. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa"**
(Expte. Nº 23 491-D-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 140/143 vta. la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. N. F. T. realiza el cálculo del monto reclamado en la *litis* y practica la liquidación de los honorarios que le fueran regulados en conjunto con el Dr. R. J. A. T.. Además, computa intereses hasta el 15 de octubre de 2017, mediante la utilización del sistema SICAL.----------

------ Que a fs. 144 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 146, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que el día 2 de diciembre de 2016, por SI N° 152/SCA/16 (fs. 134/137 vta.), esta Sala hizo lugar a la defensa de falta de Jurisdicción interpuesta por la demandada Provincia del Chubut. Se impusieron las costas del incidente y del principal a la actora. Y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes, por una etapa del proceso, para los letrados representantes de la Provincia del Chubut, Dres. N. F. T. y R. J. A. T., de manera conjunta, en el 4,66% (1/3 del 14%) del monto demandado en la *litis*. Asimismo, se fijó por el incidente, a los profesionales mencionados, en conjunto, el 20 % de la regulación dada para el proceso principal. En todos los casos, siempre que ello supere el mínimo legal, con más IVA si correspondiere.-

------ 2. Que el monto reclamado en autos, sobre el cual se cuantificarán los honorarios, surge del objeto de la demanda detallado a fs. 12. El señor C. P., reclamó el pago de los rubros dedicación exclusiva y bloqueo de título, desde el mes de julio de 2013 al mes de febrero de

2014, con más los intereses y costas.---------- ----- 3. Entonces, conforme la pretensión esbozada, el monto requerido en concepto de los pagos pretendidos serán los porcentuales definidos para cada rubro, bloqueo de título (20%) y dedicación exclusiva (50%), en ambos casos del básico percibido, según CCT para el personal bajo relación de empleo público que presta funciones en el Ministerio de Salud, arts. 73 y 78, que obra a fs. 72/103.----------

------ 4. Que en su presentación, la profesional liquida mes por mes las sumas reclamadas en la demanda desde el mes de julio de 2013 al mes de febrero de 2014, sobre ellas calcula intereses y el porcentual de los honorarios regulados para el principal e incidente. ----------

------ Que, analizada la liquidación, teniendo a la vista los recibos de haberes aportados por las partes, se constata que los porcentuales calculados son correctos, acordes a la legislación invocada y pretensión más arriba detallada. ----------

------ Empero, la ejecutante yerra al tomar la fecha de presentación de la liquidación como la de corte del cálculo de intereses, cuando en realidad debió estimarlos hasta el día del pronunciamiento que dio finiquito al caso, esto es, hasta el 2 de diciembre de 2016, SI N° 152/SCA/2016. Ello así en tanto la *litis* concluyó con dicho decisorio que puso límite temporal a los accesorios requeridos en la acción conjuntamente con el objeto principal de esa. ----------

------ Por las razones expuestas, corresponde desestimar el cálculo del monto reclamado en la *litis* y la consiguiente liquidación de honorarios pretendida, al ser esta un porcentual producto de aquella suma. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º**) **DESESTIMAR** la presentación realizada a fs. 140/143 vta., por la representante procesal de la Provincia del Chubut, en razón de lo dicho en los considerandos que anteceden.----------

----- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Mario Luis Vivas, Alejandro Javier Panizzi y Miguel Angel Donnet.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 de febrero de 2018 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 09/SCA/2018.CONSTE.----------